



UNITAT 03530 - SERVICIO OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL		
EXPEDIENT E-03530-2022-003353-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE Aprovar el desenvolupament del procediment per a l'atorgament d'autoritzacions de venda no sedentària de castanyes i panolles en domini públic.		
ÒRGAN COMPETENT LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ ACORD 112 DE LA JGL DE 15 DE JULIOL DE 2022		

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La venta no sedentaria de castañas y mazorcas asadas practicada de forma ocasional en el dominio público, se ha venido autorizando tradicionalmente todos los años en el municipio de València, siempre con carácter temporal y excepcional, tal como se señalaba en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública de València, vigente hasta la entrada en vigor de la actual Ordenanza Municipal reguladora de la Venta no sedentaria el 5 de abril de 2019 (en adelante O.R.V.N.S.). Sin embargo, la incidencia del comercio no sedentario desarrollado sobre este tipo de suelo, ha obligado a adoptar medidas de protección del uso de espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Así, con la aprobación de la O.R.V.N.S., se completa la adaptación de la normativa del Ayuntamiento de València en materia de venta no sedentaria a la Directiva comunitaria (Directiva 2006/123), así como a la normativa estatal y autonómica.

Segundo. No obstante lo anterior, se precisa un mayor desarrollo respecto del procedimiento establecido en el artículo 11 de la mencionada ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, para llevar a cabo la gestión de autorizaciones de venta no sedentaria de castañas y mazorcas en el dominio público, por lo que surge la necesidad de fijar en una resolución administrativa todas las singularidades del procedimiento ajustado a la nueva realidad jurídica (tanto en materia de venta no sedentaria como en materia urbanística) así como respecto de cuestiones de índole práctico, todo ello con el fin de satisfacer los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Respeto de la competencia.

La competencia municipal en materia de venta no sedentaria se reconoce expresamente al más alto nivel, al calificarse como “propia”, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La intervención municipal se justifica igualmente a la vista de otras muchas competencias sobre las que incide directamente esta actividad comercial: Protección de la salubridad pública, medio ambiente urbano, urbanismo, policía local, protección civil, tráfico y movilidad.

Tal como establece el preámbulo de la vigente Ordenanza reguladora de la Venta no sedentaria, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de 28 de febrero de 2019 y en vigor desde el 5 de abril de 2019, corresponde a los Ayuntamientos la autorización para la venta no sedentaria, entendida en sentido amplio como la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables o transportables, por lo que deben regularla a través de sus ordenanzas municipales en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica.

Este tipo de actividad comercial requiere del **uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general** como el orden público, la seguridad y la salud pública. Así se desprende de la normativa básica estatal, como la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpuso la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. De acuerdo con la normativa actual, puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, **la duración de las autorizaciones no podrá ser por tiempo indefinido**, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Asimismo, en la Ley 7/1996 se establece que el procedimiento para la selección entre las personas candidatas habrá de garantizar la **transparencia** y la **imparcialidad** y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. **La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para la persona autorizada cesante o para las personas que estén especialmente vinculadas con ella.**

A nivel autonómico, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana desarrolla la normativa estatal confirmando la pertinencia de la autorización municipal y remitiendo a las ordenanzas municipales la necesaria regulación de aspectos tales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



como, entre otros: Los **perímetros o lugares determinados**, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria, el **procedimiento y criterios** que serán considerados para la autorización de la venta no sedentaria, y que atenderán, en particular, a los **intereses de las personas consumidoras y ciudadanas, como su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos**, así como el régimen de las diferentes modalidades de venta no sedentaria.

La normativa sectorial autonómica se completa con el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. Su disposición transitoria tercera obliga a los ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el mismo decreto, a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica.

De ese mandato surgió la necesidad de aprobación de la vigente O.R.V.N.S. que, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. La mencionada norma, en su Disposición Adicional Sexta, establece la aplicación supletoria de otras normas en todo lo no previsto expresamente en la misma, estableciendo que será aplicable, con carácter supletorio, la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y cuanta normativa reguladora del patrimonio o del procedimiento de las Administraciones Públicas se encuentre vigente.

II. Respeto del procedimiento.

La venta no sedentaria de castañas y mazorcas asadas se regula en el **Título III, “Manifestaciones de venta no sedentaria celebradas de forma ocasional”, artículos 9 a 11**, de la O.R.V.N.S., el último de los cuales se dedica al procedimiento, que según lo expuesto en el segundo punto de los Antecedentes de Hecho, debe ser desarrollado en previsión de cuestiones no contempladas en él aunque previstas en otras normas igualmente aplicables.

Y así, al no regular expresamente la mencionada ordenanza la forma en que deben otorgarse las autorizaciones para la venta no sedentaria practicada de forma ocasional, debe aplicarse lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que constituye legislación de carácter básico y por tanto, de cumplimiento obligatorio por todas las Administraciones Públicas:

“Artículo 92. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen”.

Por tanto, al tratarse de un uso especial del dominio público y encontrarse limitado el número de autorizaciones, en el supuesto presumible de que existan diversas solicitudes para el mismo emplazamiento, se efectuará una baremación entre las personas solicitantes. Los baremos serán los establecidos en el punto 3 de la parte dispositiva de esta resolución.

III. Respetto de los emplazamientos susceptibles de autorización y las instalaciones.

En relación a los emplazamientos susceptibles de autorización, el Anexo II correspondiente al procedimiento que regula la venta no sedentaria de forma ocasional en dominio público, establece las ubicaciones susceptibles de ocupación, grafiadas en plano con su respectiva numeración. Los criterios técnicos seguidos en el establecimiento de los puntos de venta se han amparado en la legislación que resulta de aplicación a este tipo de venta:

1. La **Ordenanza Municipal reguladora de la Venta No Sedentaria** aprobada por acuerdo plenario de 28 de febrero, vigente desde el 5 de abril de 2019, al establecer en su artículo 11 que la autorización deberá contener **indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse**, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados.

Respetto de la distancia entre los puntos de venta, el artículo 9.1.b) señala que **“La distancia mínima entre los puestos de venta será de 100 metros”**.

2. La **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados**.

“Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.”

...

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

b) En todo su desarrollo poseerá una **anchura libre de paso no inferior a 1,80 m**, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Por lo que a la hora de ubicar los mencionados puestos se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



3. La **Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por el Pleno en fecha 27 de junio de 2014**, en lo referente al entorno del emplazamiento y uso por personas ajenas a la actividad:

No podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen los pasos de peatones, el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos. Se deben dejar libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques y el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

Por su parte, las instalaciones a ubicar en los emplazamientos establecidos por el Ayuntamiento de València, cumplirán la normativa que les resulte de aplicación y, concretamente, lo establecido en el artículo 9 de la O.R.V.N.S. y en las correspondientes resoluciones de autorización.

IV. Respeto a la duración y fechas de las autorizaciones.

La directiva 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior en su considerando 62 señala lo siguiente: *“Este tipo de procedimiento debe reunir garantías de transparencia e imparcialidad y la autorización concedida en virtud del mismo no debe tener una duración excesiva, renovarse automáticamente o representar ventaja alguna para el prestador cesante. En especial, la duración de la autorización concedida debe fijarse de forma que no se restrinja ni se limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos”*.

El artículo 10.3 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana se remite a la ordenanza municipal para establecer los plazos de vigencia de cada autorización en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio. En cuanto a la duración, la O.R.V.N.S. no ha fijado, respecto a la venta de mazorcas y castañas asadas, un plazo de duración, plazo que sí que fija, sin embargo, cuando habla de otras manifestaciones de venta no sedentaria. Por tanto, se ha de acudir supletoriamente a lo dispuesto en el artículo 92.3, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no es de aplicación básica, pero que resulta aplicable en defecto de otro tipo de norma. A tenor de este artículo, el plazo máximo de duración de las autorizaciones, incluidas las prórrogas, es de cuatro años. El referido plazo parece, en todo caso más que suficiente para permitir la *amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos*.

En relación a las fechas en que puede llevarse a cabo la venta no sedentaria de castañas y mazorcas asadas, la O.R.V.N.S. se refiere a “época” (*“podrá autorizarse en cualquier época del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



año”) y a “periodo” al señalar que “podrán presentarse las solicitudes entre el 1 y el 15 de diciembre del año anterior al periodo para el que se solicita la autorización”. De ello parece desprenderse que el ejercicio de la actividad está pensado para periodos largos de tiempo (meses continuos) y que el término “época” alude a las estaciones de otoño-invierno y primavera-verano. La falta de concreción hace necesario el establecimiento por parte del Ayuntamiento de un periodo mínimo de venta que justifique las solicitudes, por lo que serán susceptibles de autorización las efectuadas en los dos periodos establecidos por el Ayuntamiento de València en el punto segundo de la parte dispositiva de esta resolución.

V. Respeto del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año anterior al que se pretende realizar la actividad. La ampliación del plazo establecido en la vigente O.R.V.N.S. (1 a 15 de diciembre) se debe a cuestiones procedimentales, ya que las solicitudes pueden presentarse en modalidad presencial, lo cual alarga la tramitación al resultar las notificaciones postales de mayor dilación en su recepción que las telemáticas (sede electrónica), por lo que resulta muy compleja en la práctica la tramitación del procedimiento en tan sólo 15 días. De esta forma, se intenta garantizar la resolución del procedimiento en tiempo y forma.

Por tanto, en base a todo lo expuesto con anterioridad, se procede al desarrollo del procedimiento para la venta de castañas y mazorcas asadas en dominio público. Respecto de la venta en los emplazamientos ubicados en dominio público marítimo terrestre, deberá cumplirse además, lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

APROBAR el desarrollo del procedimiento de autorizaciones para la venta no sedentaria de castañas y mazorcas asadas, practicada en el dominio público de forma ocasional.

1. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse **del 1 de noviembre al 15 de diciembre** del año anterior al que se pretende realizar la actividad.

2. Emplazamientos susceptibles de ocupación.

Las ubicaciones susceptibles de ocupación para la venta no sedentaria de castañas y mazorcas asadas son las establecidas por el Ayuntamiento de València en el Anexo II, impreso nº 31.46-208 del respectivo procedimiento, disponible en sede electrónica:

(<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/VP.VE.20>).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



3. Forma de otorgamiento de las autorizaciones.

Las autorizaciones se otorgarán **directamente** a las personas solicitantes siempre que se reúnan los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria y se respete, en cuanto a los emplazamientos, lo señalado en el apartado anterior, **salvo** que existan diversas solicitudes para un mismo emplazamiento. En este supuesto, al tratarse de un uso especial del dominio público y encontrarse limitado el número de autorizaciones, se efectuará una baremación entre las personas solicitantes que reúnan los requisitos para el ejercicio de la venta. Los baremos serán los siguientes:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión de venta no sedentaria de productos alimenticios elaborados, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido este tipo de venta: 1 punto por año (o periodo de una anualidad) acreditado, con un máximo de 10 puntos.

Las personas que hayan ejercido la venta con una autorización expedida por el Ayuntamiento de València no deberán aportar dicho certificado, pero sí deberán mencionarlo expresamente en la contestación al requerimiento que, en su caso, pudiera efectuársele, citando los años en que fueron autorizadas. De la misma forma que en el párrafo anterior, exclusivamente computará la acreditación hasta un máximo de 10 puntos.

- La innovación, adecuación de las instalaciones y compromiso con el desarrollo de la actividad comercial: 1 punto.

- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio o de la venta no sedentaria: 3 puntos.

- La asistencia certificada oficialmente a cursos o jornadas relativas al ejercicio de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de las personas consumidoras impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto por curso acreditado de al menos, veinte horas de duración, con un máximo de 3 puntos.

Los cursos de idiomas no serán tenidos en cuenta.

- La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de las personas consumidoras, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, que se acreditará mediante certificado emitido por dicha entidad: 1 punto.

En el supuesto de que las personas solicitantes de un mismo punto de venta obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá mediante sorteo, que se realizará en la fecha y lugar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



indicados en el correspondiente Anuncio. El sorteo comenzará con la introducción en una saca de una etiqueta por cada persona solicitante del mismo emplazamiento, con sus nombres, apellidos y número de identificación, y la posterior extracción por parte de una persona funcionaria, de una de las etiquetas con el nombre escrito de la persona a la que, en su caso, se le asignará el puesto en la correspondiente resolución que se dicte al efecto.

4. Periodos de autorización y zonas.

Las autorizaciones se otorgarán por **plazo de 4 años**, si bien con el fin de dar cumplimiento al principio de temporalidad que debe regir este tipo de manifestaciones de venta no sedentaria, se establecen para cada zona los siguientes **periodos de ocupación** del dominio público, los cuales, en caso de ser autorizados, resultarán **obligatorios** para el ejercicio de la venta:

-En zona de **dominio público marítimo terrestre** (emplazamientos en Paseo Marítimo establecidos en el anexo II del procedimiento): De **abril a septiembre**, siempre que conste oportuna resolución favorable de la Demarcación de Costas en València, por la que se autorice al Ayuntamiento de València el correspondiente Plan de Temporada.

-En zona de **dominio público municipal** (emplazamientos establecidos en el anexo II del procedimiento como "Ciudad"): De **enero a marzo y de octubre a diciembre**.

Podrá solicitarse un único puesto de venta por cada una de las dos zonas determinadas.

5. Abono de tasa por ocupación del dominio público.

Será obligatorio el abono de la tasa correspondiente para la obtención de la autorización. La cuantía de la misma será la equivalente al importe correspondiente a cada una de las zonas y periodos semestrales establecidos en el punto 4 de esta resolución.

6. Personas jurídicas y personas colaboradoras.

Personas jurídicas. La persona física designada para el desarrollo de la actividad de venta por la persona jurídica solicitante, deberá ser socia o administradora de la misma.

En el supuesto de solicitudes realizadas por personas jurídicas no se admite designación de persona colaboradora. Para los casos de ausencia por causa justificada de la persona física designada para el ejercicio de la actividad de venta, se podrá designar una persona que sustituya a la misma, la cual deberá cumplir, por analogía, con los requisitos establecidos en la O.R.V.N.S. para las personas colaboradoras. Al respecto se excepcionará la exigencia de ser socia o administradora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908



Personas colaboradoras. Las personas solicitantes comunicarán en la instancia o formulario de su solicitud de autorización, el nombre de la persona colaboradora en el puesto de venta.

En todo caso, para que conste y surta efectos, cualquier cambio en la colaboración deberá comunicarse obligatoriamente como mínimo, 30 días antes del inicio de ejercicio de venta por parte de la persona designada.

No podrán ejercer la venta como personas colaboradoras quienes sean titulares de autorización en otro puesto de venta para el mismo periodo. Tampoco podrá realizarse la colaboración por la misma persona respecto de diferentes puestos de venta simultáneamente.

7. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En el supuesto de que alguna de las personas autorizadas incurra en el incumplimiento de alguna de las condiciones a que se sujete la autorización, se incoará expediente para extinguir la misma, al amparo del artículo 32.2.p de la O.R.V.N.S.

Asimismo, en cuanto al régimen de infracciones y sanciones resultará de aplicación lo dispuesto en el título XI de la O.R.V.N.S.

8. La presente resolución surtirá **efectos** a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Id. document: R1q9 3/3C 2SVM d0M7 cCGI LL1h IKU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/10/2022	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351
LA REGIDORA DE POBLES DE VALÈNCIA / IGUALTAT / ESPAI PÚBLIC	LUCIA BEAMUD VILLANUEVA	20/10/2022	ACCVCA-120	12800154201329093543 5171066041688343908